

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002289-2022-JN/ONPE

Lima, 27 de Junio del 2022

VISTOS: El expediente del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política UDC CALLAO por no haber cumplido con presentar su IFA 2019 en el plazo legal otorgado; así como el Informe N° 004676-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no presentar la Información Financiera Anual (IFA) 2019 en el plazo legal otorgado, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada es de nueve (9) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE¹;

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 000792-2021-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada a la organización política UDC CALLAO el 26 de mayo de 2021, se colige que el plazo para resolver y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada *supra*;

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

Ahora bien, independientemente de lo aquí resuelto por el transcurso del tiempo, se debe indicar que las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar la IFA 2019 en el plazo establecido o, en todo caso, subsanar su incumplimiento presentando la información referida en los Formatos N° 2, 3 y 4 con sus anexos, aprobados por la ONPE. Así, de la información que obra en el expediente, la OP permanece en su incumplimiento, en consecuencia, se le exhorta a regularizar su obligación conforme lo señalado en artículo 36-A de la LOP;

Así las cosas, por lo expuesto, corresponde remitir el expediente a la GSFP, a fin de que evalúe la viabilidad de iniciar un nuevo PAS contra la OP por la infracción de no presentar la IFA 2019 en el plazo legal otorgado;

¹ Norma publicada diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2020. Por tanto, se encontraba vigente al momento de la presunta comisión de la infracción, esto es, el 17 de enero de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VGKJROG**



De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002242-2022-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento seguido contra la organización política UDC CALLAO, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a la organización política UDC CALLAO a regularizar su obligación conforme lo señalado en el artículo 36-A de la LOP, para lo cual debe utilizarse los Formatos N° 2, 3 y 4 con sus anexos, aprobados por la ONPE.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al personero legal y a la tesorera de la organización política UDC CALLAO el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/mbb/jpu/rcg

